

México, D.F. 24 de abril de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100011307**, presentada el día 28 de febrero de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de febrero de 2007 se recibió la solicitud número 1117100011307, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“cuantas personas (con cargos y puesto) laboran para hacer cumplir la ley y reglamento del servicio civil de carrera. Cual es el gasto en recursos materiales, humanos, informáticos que desde su implementación del Servicio Público de Carrera a la fecha se han erogado y en que rubros específicos. Cuantas plazas se han concursado y cuales quedaron ocupadas y cuales vacantes. Cuanto recurso gasto cada dependencia y entidad en la capacitación de los servidores públicos para su certificación, especificar los cursos y el costo de los mismos y a cuantos servidores públicos les aplico que cursos. Otros datos para facilitar su localización.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100011307, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 6 de marzo de 2007 se procedió a turnarla a la Secretaría de Administración mediante oficio SA/UE/1011/07 por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante tarjeta sin número de fecha 20 de marzo de 2007, el Enlace de la Secretaría de Administración manifestó lo siguientes:

“...me permito solicitar atentamente en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sirva tramitar la ampliación del plazo para responder la solicitud, toda vez que la información que se está requiriendo se encuentra en proceso de integración.”

QUINTO.- Derivado de lo anterior con fecha 26 de marzo de 2007, mediante oficio número SA/UE/1095/07 la Unidad de Enlace manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“Al respecto, una vez analizados los plazos que otorga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que la fecha límite para dar respuesta a dicha solicitud será el día 29 de marzo del año en curso”.

SEXTO.- Considerando lo expuesto en los resultados que anteceden, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 28 de marzo de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEPTIMO.- Mediante tarjeta número SAD/T/CT/071/07 de fecha 28 de marzo de 2007 la Secretaría de Administración manifestó lo siguiente:

“...me permito solicitar en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se declare como información reservada por el periodo de dos años contados a partir del día de la fecha (sic), toda vez que la información que se está requiriendo se encuentra en proceso de análisis, revisión y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General Consultivo, así como los acuerdos con las instancias pertinentes para su instrumentación.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El Comité de Información, previo análisis del caso y toda vez que la Secretaría de Administración indicó que la información solicitada se encuentra en proceso de análisis, revisión y en su caso aprobación por parte del Consejo General Consultivo y que forma parte de un expediente relativo a un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, se considera de carácter de reservado.

Cabe señalar que de hacer de conocimiento público la documentación solicitada, se podría causar un perjuicio en la toma de decisión final del Consejo General Consultivo.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, Lineamiento 29º, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se CONFIRMA el carácter del documento como reservado por dos años a partir de día 8 de marzo de 2007.

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse al lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la LFTAIPG que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene como información reservada la documentación solicitada en virtud de que la misma se encuentra en proceso de análisis, revisión y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General Consultivo, así como los acuerdos con las instancias pertinentes para su instrumentación de conformidad con el artículo 14, fracción VI, Lineamiento vigésimo noveno.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información solicitada de conformidad con el artículo 44 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

PVSV/MGS

Acuerdo de comité determina reservada 11307